



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 105-2021- UNIFSLB/P

Bagua, 14 de julio de 2021

VISTO:

El Informe Legal N°111-2021-UNIFSLB/CO/P/OAJ, de fecha 14 de julio de 2021, Informe N° 203-2021-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 14 de julio de 2021, Informe N° 560-2021-UNIFSLB/DGA-UABAST, de fecha 14 de julio de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que: "la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, todas las Entidades Públicas, están sometidas al orden e imperio de la Ley, en este entender, el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°. 27444, referido al Principio de Legal, señala: "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas, y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; establece que: "el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo, y económico";

Que, mediante el artículo 1° de la Ley N° 29614, se crea la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en el Distrito de Bagua, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas.; cuyo fin es atender la formación profesional integral, la investigación científica y las actividades de extensión cultural propias de la zona;

Que, el primer y segundo párrafo del artículo 29° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, estable que: "aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad";

Que, esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, Reglamentos y Documentos de Gestión Académica y Administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan;

Que, el literal i) del acápite 6.1.4 del inciso 6.1 de las Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, de fecha 18 de mayo de 2017, establece que una de las funciones del Presidente es: "emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia";





RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 105-2021- UNIFSLB/P

Bagua, 14 de julio de 2021

Que, mediante Resolución Presidencial N°061-2021-UNIFSLB/P, de fecha 28 de julio de 2021, se conformó el Comité de Selección que se encontrará a cargo de ejecutar el proceso de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°AS-SM-8-2021-UNIFSLB/CS-1-PRIMERA CONVOCATORIA: SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS BÁSICOS EN EL TERRENO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUÍA DE BAGUA – LOCALIDAD DE TOMAQUE – DISTRITO DE BAGUA - PROVINCIA DE BAGUA – DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"; el mismo quedó conformado por los siguientes servidores públicos, como miembros Titulares y Suplentes:

TITULARES	
JESUS OMAR MARTINEZ PANTA Área: Dirección General de Administración Régimen Laboral: Locación de servicios	Presidente
JIMMY ROY MORALES FLORES Área: Unidad Ejecutora de Inversiones Régimen Laboral: CAS	Primer Miembro
LUIS ALBERTO SOLIS MUNDACA Área: Unidad Formuladora Régimen Laboral: CAS	Segundo Miembro
SUPLENTES	
CESAR GABRIEL CONDE RIOS Área: Unidad Abastecimiento Régimen Laboral: CAS	Presidente
GABRIELA ARACELLY ANAI LABRIN RUIZ Área: Unidad Ejecutora de Inversiones Régimen Laboral: CAS	Primer Miembro
CARLOS YTHAMAR ROJAS TEZEN Área: Unidad de Servicios Generales Régimen Laboral: CAS	Segundo Miembro

Que, con Informe N° 560-2021-UNIFSLB/DGA-UABAST, de fecha 14 de julio de 2021, la Unidad de Abastecimiento de la UNIFSLB, solicita la reestructuración de designación del Comité de Selección de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° AS-SM-8-2021-UNIFSLB/CS-1 PRIMERA CONVOCATORIA, debido a que el Presidente del Comité de Selección designado mediante Resolución Presidencial N° 099-2021-UNIFSLB/P, de fecha 28 de junio de 2021, a la fecha no cuenta con certificación vigente emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE;

Que, mediante Informe N° 203-2021-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 14 de julio de 2021, el Director General de Administración de la UNIFSLB, eleva a despacho de Presidencia el Informe N° 560-2021-UNIFSLB/DGA-UABAST, a fin de que sea aprobado mediante acto resolutivo;

Que, mediante Informe Legal N°111-2021-UNIFSLB/CO/P/OAJ, de fecha 14 de julio de 2021, el asesor Legal de la UNIFSLB, Opina que es procedente la reestructuración del comité de selección relacionado con la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°AS-SM-8-2021-UNIFSLB/CS-





RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 105-2021- **UNIFSLB/P**

Bagua, 14 de julio de 2021

1 PRIMERA CONVOCATORIA, debiéndose en consecuencia, proceder a la designación de un nuevo PRESIDENTE.

Que, sobre el caso en particular, el numeral 41.1. del artículo 41° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante Reglamento) establece que: "para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento";

Que, conforme al artículo 44, numeral 44.8 del DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones, "Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante"; y asimismo, "Los integrantes del comité de selección no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses. En este caso, la renuncia se presenta por escrito detallando las razones que sustentan el conflicto de intereses. Incurrir en responsabilidad el servidor que temeraria o maliciosamente alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones" (Numeral 44.9).

Que, el numeral 44.1 del artículo 44° del mencionado Reglamento señala que: "El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación"; posteriormente el numeral 44.5 prescribe que: "El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros"; Asimismo el numeral 44.2 del signado artículo señala que: "Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217°";

Que, asimismo, el numeral 46.1 del artículo 46° contempla que: "El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante";

Que, en el contexto descrito anteriormente, resulta necesario expedir acto administrativo a través del cual se reestructura al Comité de Selección para ejecutar el Procedimiento de Selección de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° AS-SM-8-2021-UNISLB/CS-1 PRIMERA





RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 105-2021- UNIFSLB/P

Bagua, 14 de julio de 2021

CONVOCATORA, la cual tiene como objetivo: *LA SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DE EXPEDITEN TÉCNICO: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS BÁSICOS EN EL TERRENO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL "FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA - LOCALIDAD DE TOMAQUE - DISTRITO DE BAGUA - PROVINCIA DE BAGUA - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS";*

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento administrativo General, Resolución Viceministerial N° 075-2019-MINEDU; y el Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 273-2020-UNIFSLB/CO;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONFORMAR el Comité de Selección que se encontrará a cargo de ejecutar el proceso de selección: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° AS-SM-8-2021-UNIFSLB/CS-1 PRIMERA CONVOCATORA, para la *SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DE EXPEDITEN TÉCNICO: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS BÁSICOS EN EL TERRENO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL "FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA - LOCALIDAD DE TOMAQUE - DISTRITO DE BAGUA - PROVINCIA DE BAGUA - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS";* el mismo que quedará conformado por los siguientes servidores públicos, como miembros Titulares y Suplentes:

TITULARES	
CESAR GABRIEL CONDE RÍOS Área: Unidad de Abastecimiento Régimen Laboral: CAS	Presidente
JIMMY ROY MORALES FLORES Área: Unidad Ejecutora de Inversiones Régimen Laboral: CAS	Primer Miembro
LUIS ALBERTO SOLIS MUNDACA Área: Unidad Formuladora Régimen Laboral: CAS	Segundo Miembro
SUPLENTES	
DERSY VARGAS AVILA Área: Unidad de Abastecimiento Régimen Laboral: CAS	Presidente
GABRIELA ARACELLY ANAI LABRIN RUIZ Área: Unidad Ejecutora de Inversiones Régimen Laboral: CAS	Primer Miembro
CARLOS YTHAMAR ROJAS TEZEN Área: Unidad de Servicios Generales Régimen Laboral: CAS	Segundo Miembro



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 105-2021- **UNIFSLB/P**

Bagua, 14 de julio de 2021

ARTÍCULO SEGUNDO. – **MANTENER** subsistente los demás extremos contenidos en la Resolución Presidencial N°061-2021-NIFSLB/P, de fecha 28 de mayo del 2021.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Vicepresidencia Académica de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

ARTÍCULO CUARTO. - **DISPONER** a la Oficina de Tecnologías de la Información de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, realice la publicación de la presente resolución en el portal web Institucional.

ARTÍCULO QUINTO. - **NOTIFICAR** la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad, y a la parte interesada, en la forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Maria Nelly Luján Espinoza

Dra. MARIA NELLY LUJÁN ESPINOZA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

W. Luis Bravo Montalvo

ABOG. W. LUIS BRAVO MONTALVO
SECRETARIO GENERAL (E)
ICAL N° 118

